

directa de subvenciones para la promoción de actividades para la salud bucodental infantil durante el año 2008.

Que dicho Real Decreto prevé, en su artículo 5, que, para la ejecución de lo previsto en el mismo, el Ministerio de Sanidad y Consumo suscribirá convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.—El presente Convenio tiene por objeto formalizar la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la promoción de actividades para la salud bucodental infantil durante el año 2008. Esta subvención se hará efectiva conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 111/2008, de 1 de febrero.

Segunda. Actuaciones a realizar.—La Comunidad Autónoma prestará la asistencia dental básica a los niños incluidos en las actividades para la promoción de la salud bucodental infantil durante el año 2008, que comprenderá una revisión anual, cuyo contenido preventivo y asistencial mínimo que se aplicará individualmente bajo criterio facultativo, se encuentra detallado en el Anexo I del Real Decreto 111/2008, de 1 de febrero.

Tercera. Financiación.—El importe de la subvención será de 22,5 euros por niño incluido en el programa y se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 26.12.3110.455 del Ministerio de Sanidad y Consumo, de acuerdo con lo especificado en los artículos 7, 8 y 9 y anexo II del Real Decreto 111/2008, de 1 de febrero.

El ámbito de aplicación del programa incluye a todos los niños de 7-8 años a los que se ha realizado, al menos, una revisión en el año 2008 a que se refiere la cláusula 4.1.

La cuantía máxima que el Ministerio de Sanidad y Consumo aportará a esta Comunidad Autónoma será de 187.725 euros.

Cuarta. Datos a aportar por la Comunidad Autónoma.—La autoridad competente del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias presentará la certificación del número de casos efectivamente incluidos en las actividades a 30 de noviembre de 2008, en la que se incluirían los datos e indicadores descritos a continuación al objeto de que se pueda comprobar la realización de dichas actividades contenidas en el mismo:

1. Revisión anual del estado de salud de la cavidad oral, incluyendo exploración radiográfica cuando el grado de patología dental del niño así lo precise, previo consentimiento formulado por escrito por los padres o tutores legales.

Indicador de seguimiento:

| | | |
|--|-------------|--|
| Número de niños de 7-8 años a los que se les ha realizado al menos una revisión en el año 2008 | | |
| Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma | × 100 =...% | |

2. Sellados de fisuras o fosas en las piezas permanentes.

Indicador de seguimiento:

| | | |
|---|-------------|--|
| Número de niños de 7 y 8 años a los que se han realizado sellados de fisuras o fosas en piezas permanentes en el año 2008 | | |
| Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma | × 100 =...% | |

3. Obturaciones en piezas dentarias permanentes. Cuando se detecten caries se evaluará su estadio y velocidad de progresión y si la lesión se considera irreversible, se procederá a obturarla.

Indicador de seguimiento:

| | | |
|---|-------------|--|
| Número de niños de 7 y 8 años a los que se ha realizado obturaciones en piezas permanentes en el año 2008 | | |
| Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma | × 100 =...% | |

4. Tratamientos pulpares (endodoncias) de las piezas dentarias permanentes con lesiones pulpares irreversibles que puedan ser reparadas. En caso de no poder ser reparadas se realizará su exodoncia.

Indicador de seguimiento:

| | | |
|--|-------------|--|
| Número de niños de 7 y 8 años en los que se han realizado tratamientos pulpares en piezas permanentes en el año 2008 | | |
| Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma | × 100 =...% | |

5. Exodoncias de piezas dentarias temporales.

Indicador de seguimiento:

| | | |
|--|-------------|--|
| Número de niños de 7 y 8 años en los que se han realizado exodoncias de piezas dentarias temporales en el año 2008 | | |
| Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma | × 100 =...% | |

6. Tartrectomías cuando se detecten cálculos y/o pigmentaciones extrínsecas en dentición permanente, que sean incompatibles con la salud gingival.

Indicador de seguimiento:

| | | |
|--|-------------|--|
| Número de niños de 7 y 8 años en los que se han realizado tartrectomías en el año 2008 | | |
| Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma | × 100 =...% | |

7. Tratamientos de incisivos y caninos permanentes en caso de enfermedad, malformaciones o traumatismos, sin perjuicio, en el caso de traumatismos, de las responsabilidades de terceros en el pago del tratamiento.

Indicador de seguimiento:

| | | |
|--|-------------|--|
| Número de niños de 7 y 8 años en los que se han realizado tratamientos de incisivos y caninos permanentes en el año 2008 | | |
| Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma | × 100 =...% | |

Quinta. Plazo de vigencia.—El plazo de vigencia del presente Convenio se establece en el periodo comprendido entre la fecha de su firma y el 15 de diciembre de 2008.

Sexta. Resolución.—El presente convenio podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolverlo de forma expresa y por escrito. En este caso, se deberá incluir la certificación a que se refiere la cláusula 4, fijando el número de niños a los que se ha efectuado la revisión en el año 2008 y la correspondiente liquidación.

Igualmente, se procederá a la resolución unilateral del Convenio cuando exista incumplimiento de las obligaciones en él contenidas de una de las partes.

Séptima. Marco jurídico.—El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 111/2008, de 1 de febrero, y en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Octava. Jurisdicción.—Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio, se resolverán de conformidad con las normas aplicables en derecho y serán de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Sanidad y Consumo, Bernat Soria Escoms.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, José Ramón Quirós García.

7877

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2008, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio, entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunitat Valenciana, para la promoción de actividades para la salud bucodental infantil durante el año 2008.

Suscrito el 20 de febrero de 2008, Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Valenciana para la promoción de actividades para la Salud Bucodental infantil durante el año 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de marzo de 2008.—El Secretario General de Sanidad del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Valenciana para la promoción de actividades para la Salud Bucodental infantil durante el año 2008

En Madrid, a 20 de febrero de 2008.

REUNIDOS

De una parte, don Bernat Soria Escoms, Ministro de Sanidad y Consumo, según nombramiento conferido por el Real Decreto 961/2007, de 6 de julio («BOE» número 163, del 9), y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 4.1 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; así como el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y, de la otra, el Hble. Sr. don Manuel Cervera Taulet, Consejero de Sanidad de la Comunidad Valenciana, nombrado por Decreto 8/2007, de 28 de junio («DOCV» número 5.545, del 29), de conformidad con lo previsto en los artículos 17.f) y 28 de la Ley 12/2007, de la Generalitat, y actuando en ejercicio de las facultades que legalmente tiene atribuidas para la firma del presente Convenio.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

Que al Ministerio de Sanidad y Consumo le corresponde la definición de la política de ordenación de prestaciones y coordinación de las actividades relacionadas.

Que la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.5 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, tiene atribuidas las competencias en materia de sanidad y seguridad social.

Que el Consejo de Ministros de 1 de febrero de 2008 aprobó el Real Decreto 111/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la promoción de actividades para la salud bucodental infantil durante el año 2008.

Que dicho Real Decreto prevé, en su artículo 5, que, para la ejecución de lo previsto en el mismo, el Ministerio de Sanidad y Consumo suscribirá convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto formalizar la concesión directa de una subvención a la Comunidad Valenciana, para la promoción de actividades para la salud bucodental infantil durante el año 2008. Esta subvención se hará efectiva conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 111/2008, de 1 de febrero.

Segunda. *Actuaciones a realizar.*—La Comunidad Autónoma prestará la asistencia dental básica a los niños incluidos en las actividades para la promoción de la salud bucodental infantil durante el año 2008, que comprenderá una revisión anual, cuyo contenido preventivo y asistencial mínimo que se aplicará individualmente bajo criterio facultativo, se encuentra detallado en el Anexo I del Real Decreto 111/2008, de 1 de febrero.

Tercera. *Financiación.*—El importe de la subvención será de 22,5 euros por niño incluido en el programa y se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 26.12.3110.455 del Ministerio de Sanidad y Consumo, de acuerdo con lo especificado en los artículos 7, 8 y 9 y anexo II del Real Decreto 111/2008, de 1 de febrero.

El ámbito de aplicación del programa incluye a todos los niños de 7-8 años a los que se ha realizado al menos una revisión en el año 2008 a que se refiere la cláusula 4.1.

La cuantía máxima que el Ministerio de Sanidad y Consumo aportará a esta Comunidad Autónoma será de 1.234.045 euros.

Cuarta. *Datos a aportar por la Comunidad Autónoma.*—La autoridad competente de la Agencia Valenciana de Salud de la Comunidad Valenciana presentará la certificación del número de casos efectivamente incluidos en

las actividades a 30 de noviembre de 2008, en la que se incluirían los datos e indicadores descritos a continuación al objeto de que se pueda comprobar la realización de dichas actividades contenidas en el mismo:

1. Revisión anual del estado de salud de la cavidad oral, incluyendo exploración radiográfica cuando el grado de patología dental del niño así lo precise, previo consentimiento formulado por escrito por los padres o tutores legales.

Indicador de seguimiento:

$$\frac{\text{Número de niños de 7-8 años a los que se les ha realizado al menos una revisión en el año 2008}}{\text{Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma}} \times 100 = \dots\%$$

2. Sellados de fisuras o fosas en las piezas permanentes.

Indicador de seguimiento:

$$\frac{\text{Número de niños de 7 y 8 años a los que se han realizado sellados de fisuras o fosas en piezas permanentes en el año 2008}}{\text{Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma}} \times 100 = \dots\%$$

3. Obturaciones en piezas dentarias permanentes. Cuando se detecten caries se evaluará su estadio y velocidad de progresión y si la lesión se considera irreversible, se procederá a obturarla.

Indicador de seguimiento:

$$\frac{\text{Número de niños de 7 y 8 años a los que se ha realizado obturaciones en piezas permanentes en el año 2008}}{\text{Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma}} \times 100 = \dots\%$$

4. Tratamientos pulpares (endodoncias) de las piezas dentarias permanentes con lesiones pulpares irreversibles que puedan ser reparadas. En caso de no poder ser reparadas se realizará su exodoncia.

Indicador de seguimiento:

$$\frac{\text{Número de niños de 7 y 8 años en los que se han realizado tratamientos pulpares en piezas permanentes en el año 2008}}{\text{Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma}} \times 100 = \dots\%$$

5. Exodoncias de piezas dentarias temporales.

Indicador de seguimiento:

$$\frac{\text{Número de niños de 7 y 8 años en los que se han realizado exodoncias de piezas dentarias temporales en el año 2008}}{\text{Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma}} \times 100 = \dots\%$$

6. Tartrectomías cuando se detecten cálculos y/o pigmentaciones extrínsecas en dentición permanente, que sean incompatibles con la salud gingival.

Indicador de seguimiento:

$$\frac{\text{Número de niños de 7 y 8 años en los que se han realizado tartrectomías en el año 2008}}{\text{Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma}} \times 100 = \dots\%$$

7. Tratamientos de incisivos y caninos permanentes en caso de enfermedad, malformaciones o traumatismos, sin perjuicio, en el caso de traumatismos, de las responsabilidades de terceros en el pago del tratamiento.

Indicador de seguimiento:

$$\frac{\text{Número de niños de 7 y 8 años en los que se han realizado tratamientos de incisivos y caninos permanentes en el año 2008}}{\text{Total de niños de 7-8 años de la Comunidad Autónoma}} \times 100 = \dots\%$$

Quinta. *Plazo de vigencia.*—El plazo de vigencia del presente Convenio se establece en el período comprendido entre la fecha de su firma y el 15 de diciembre de 2008.

Sexta. *Resolución.*—El presente Convenio podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolverlo de forma expresa y por escrito. En este caso, se deberá incluir la certificación a que se refiere la cláusula 4, fijando el número de niños a los que se ha efectuado la revisión en el año 2008 y la correspondiente liquidación.

Igualmente, se procederá a la resolución unilateral del Convenio cuando exista incumplimiento de las obligaciones en él contenidas de una de las partes.

Séptima. *Marco jurídico.*—El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 111/2008, de 1 de febrero, y en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Octava. *Jurisdicción.*—Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio, se resolverán de conformidad con las normas aplicables en derecho y serán de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Sanidad y Consumo, Bernat Soria Escoms.—El Consejero de Sanidad de la Comunidad Valenciana, Manuel Cervera Taulet.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

7878

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2008, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación Paisaje» en el Registro de Fundaciones del Ministerio.

Visto el expediente de inscripción de la Fundación Paisaje en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Madrid, el 3 de diciembre de 2007, por doña Cristina del Pozo Sánchez, don Mateo Ambrosio Albala, doña Almudena Sainz Domínguez, don Félix Zaragoza Cuesta y doña Eva Fernández Pablos, según consta en la escritura pública número 3.071 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don José Enrique Cachón Blanco.

Segundo. *Domicilio y ámbito territorial de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en Madrid, en la calle Cartagena, número 170, 2.º C; y desarrollará principalmente sus actividades en España.

Tercero. *Fines.*—Los fines de la Fundación son, según el artículo 6 de sus Estatutos, los siguientes: Promover la utilización del paisaje como criterio de planificación regional, territorial y urbana sostenible; promover la protección, gestión y ordenación del paisaje, así como los procesos y elementos que contribuyen a su funcionalidad; promover la planificación, el diseño y la gestión de los espacios verdes urbanos—parques y plazas urbanas— y naturales—reservas naturales, espacios protegidos y corredores ecológicos— a favor de la sostenibilidad urbana y territorial, la cohesión social y la gobernabilidad; promover la calidad en el diseño y la gestión de los paisajes urbanos y naturales para lograr que sean accesibles, funcionales y sostenibles; involucrar a los ciudadanos en los procesos de diseño de nuevos paisajes urbanos mediante la aplicación de metodologías de diseño y planificación participativa; educar y sensibilizar a la sociedad civil, las instituciones públicas y las organizaciones privadas sobre la conveniencia de la conservación y de una gestión sostenible del paisaje; investigar la importancia y el rol de los paisajes que promueven la inclusión y cohesión social en el desarrollo sostenible de las grandes regiones metropolitanas; demostrar la importancia de los nuevos paisajes urbanos para las regiones metropolitanas económicamente emergentes como activo vital a la hora de pensar en el futuro desarrollo económico y

en la calidad de vida; integrar el paisaje en la planificación local y regional, así como en las políticas ambientales, agrícolas, socioeconómicas y culturales; y reconocer el paisaje en la normativa como un componente esencial del entorno de las personas, una expresión de su identidad y de su patrimonio cultural.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación inicial de treinta mil euros (30.000 euros), de los que se han desembolsado siete mil quinientos (7.500 euros), debiendo aportarse la parte no desembolsada de la dotación fundacional en un plazo no superior a cuatro años, contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la fundación.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato queda constituido por las siguientes personas: doña Cristina del Pozo Sánchez, Presidenta; don Mateo Ambrosio Albala, Vicepresidente; doña Almudena Sainz Domínguez, Secretaria; don Félix Zaragoza Cuesta y doña Eva Fernández Pablos.

Los nombrados han aceptado sus respectivos cargos.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre; el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre; el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de Protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales.

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación Paisaje, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones con fines ambientales.

Esta Subsecretaría, en el ejercicio de la facultad de registro que le atribuye el artículo 2.1 del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento, de la Fundación Paisaje, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 4 de abril de 2008.—La Subsecretaria de Medio Ambiente, Concepción Toquero Plaza.

BANCO DE ESPAÑA

7879

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2008, del Banco de España, por la que se publica la inscripción en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito, de Bankinter Consumer Finance, E.F.C., S.A.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, se procede a la publicación de la siguiente alta en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito:

Con fecha 11 de abril de 2008 ha sido inscrita en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito, Bankinter Consumer Finance, E.F.C., S.A., con el número de codificación 8832, N.I.F. A82650672, y domicilio social en avenida de Bruselas 7, Arroyo de la Vega, 28108 Alcobendas (Madrid).

Madrid, 16 de abril de 2008.—El Director General de Regulación, José María Roldán Alegre.